

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jonotla,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-226/AYTO JONOTLA-03/2024**

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-226/AYTO JONOTLA-03/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JONOTLA, PUEBLA** en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla, en la que señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77 fracción XXXI formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

II. Por auto de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-226/AYTO JONOTLA-03/2024**, turnándolos a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Por proveído de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jonotla,
Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **DOT-226/AYTO JONOTLA-03/2024**

De igual forma, se hizo constar que el denunciante sí anunció pruebas; asimismo, el derecho que le asistía a este último para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, se tuvo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal, con número DV/210/2024 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, se advirtió que el auto admisorio del expediente materia de la denuncia al rubro indicado no fue recibido por el sujeto obligado, por lo que se acordó notificar vía correo electrónico y mediante lista a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

V. El catorce de enero de dos mil veinticinco se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado correspondiente en tiempo y forma legal. En consecuencia, se admitieron las probanzas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jonotla,
Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **DOT-226/AYTO JONOTLA-03/2024**

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XXXI formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **DOT-226/AYTO JONOTLA-03/2024**

Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

"El ayuntamiento del municipio de Jonotla no cumple en tiempo y forma con la información correspondiente a los INFROMES DE AVANCES PROGRAMATICOS O PRESUPUESTALES, BALANCES GENERALES Y ESTADOS FINANCIEROS que deberían ser apreciables dentro de la tercera entrega de información dentro del ejercicio 2024. Evitando de tal manera el acceso a la información e impidiendo la rendición de cuentas a la población en general faltando de este modo al artículo 10º facción VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función p pública, el acceso a la información , la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas pública y mecanismos que garanticen la publicada de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región. En este sentido que el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA se la autoridad y entidad que pueda dar resolución a este asunto" ... (sic)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **DOT-226/AYTO JONOTLA-03/2024**

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXI-A_Gasto por capitulo, concepto y partida	A77XXXIA	2024	3er trimestre

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

"..En el mismo tenor, me permito informar que la información ha sido publicada y está disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta de la cual anexo el comprobante de carga y a captura como material probatorio..."

En el dictamen números DV/210/2024 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"TERCERO: De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el Honorable Ayuntamiento de Jonotla, sí publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXXI (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En relación al **denunciante**, no ofreció pruebas.

En relación a las ofrecidas por el **sujeto obligado**, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del

nombramiento otorgado a Wenceslao Arriaga Lorenzo como Titular de la

Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de dos impresiones de pantalla realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, con relación al artículo 77, fracción XXXI, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del sujeto obligado.
-
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de cuatro comprobantes de procesamiento de carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con relación al artículo 77, fracción XXXI, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del sujeto obligado.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán las actuaciones de la presente denuncia; el denunciante envió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el numeral 77 fracción XXXI formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la Ley establece, respecto del artículo 77 fracción XXXI formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización

de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo

determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4.- Todos los Municipios, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 77 fracción XXXI formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, dictamen de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido emitido bajo el número DV/210/2024 a través del cual entre otras cosas, establece que la fecha de verificación se realizó el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro respectivamente, en la cual se estableció lo siguiente:

“TERCERO: De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el Honorable Ayuntamiento de Jonotla, sí publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXXI (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.”

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de ~~Revisión~~, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, ~~previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado~~

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-226/AYTO JONOTLA-03/2024**

de Puebla, al contener las áreas administrativas y funcionarios públicos responsables de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citados, queda acreditado que el Honorable Ayuntamiento de Jonotla, **cumple** con sus Obligaciones de Transparencia que señala el artículo 77 fracción XXXI formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracción XXXI, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/Inclso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XXXI Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	Trimestral	A más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con sus Obligaciones Generales de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a las fracción XXXI formato A del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto del tercer trimestre de dos mil veinticuatro, las cuales se encuentran disponibles en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia en contra del Honorable Ayuntamiento de Jonotla, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Jonotla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


HÉCTOR BERRA PILONI